SALVAMENTO DE VOTO:

Me permito respetuosamente apartarme de la posición mayoritaria por considerar que en el presente asunto debió confirmarse la decisión de primer grado acogiendo el precedente constitucional contenido entre otros pronunciamientos en las sentencias SL-273 de 2022 y 317 de 2021 por ser el más favorable al trabajador demandante y que le permitía obtener la reliquidación pensional que pretendía con su demanda.

La decisión de la que me aparto exige nuevamente que para la aplicación del acuerdo 049 de 1990 por vía del régimen de transición el trabajador debió estar afiliado al ISS con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, que es en lo que ha recalcado la H. Corte Constitucional no puede exigirse, dando paso a la efectividad de los principios de igualdad y de favorabilidad de origen constitucional para permitir aplicar la norma mas favorable sin atender lineamientos de inferior categoría.

Considero que no puede haber diferencia en cuanto a dichos principios que rigen también la seguridad social por el hecho de que se vaya a reconocer una pensión que sin su aplicación (acuerdo 049) se pierde para el trabajador cotizante, frente a quien aspira a que su pensión sea reconocida también con aplicación del referido acuerdo 049 para efectos de obtener la respectiva reliquidación pensional desde la fecha de causación o reconocimiento del derecho.

Lo único que permitía que operara el principio de igualdad en este caso frente a los casos definidos por la Corte Constitucional en sentido contrario, es que se hubiere accedido a la reliquidación pensional reclamada. Y por otra parte me aparto de la decisión por considerar que,

por mandato Constitucional entre las dos interpretaciones de las altas cortes, que nuevamente se encuentran en este tema de seguridad social, debe preferirse la más favorable al trabajador que es la fundada en razones de orden supra legal frente a la más restrictiva que con toda razón se funda en normas de rango inferior y que venía siendo aplicado con anterioridad en procesos similares.

Entiendo que la regla de la corte constitucional de que no se puede exigir vinculación anterior al ISS para obtener la aplicación del acuerdo 049 de 1990 debe operar para todos los casos y en forma general y por eso lo eleva a sentencia de unificación ya que de lo contrario no sería un precedente constitucional, sino una forma de favorecer a un ciudadano en forma puntual desconociendo normas de inferior categoría.

Honorables Magistrados